

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28251** *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Maestros en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establece normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concursos de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-1985, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2.ª, sobre jubilación forzosa de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Prácticas del metal.
02	Prácticas de electricidad.
03	Prácticas de electrónica.
04	Prácticas de automoción.
05	Prácticas de delineación.
06	Prácticas administrativas y comerciales.
07	Prácticas de química.
08	Prácticas sanitarias.
09	Taller de la Madera.
10	Taller textil.
11	Taller de la piel.
12	Taller de la moda y confección.
13	Taller de peluquería y estética.
14	Taller de artes gráficas.
15	Taller de construcción y obras.
16	Prácticas de minería.
18	Prácticas agrarias.
20	Prácticas de hostelería y turismo.
22	Prácticas de imagen y sonido.
24	Prácticas de informática de gestión.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1984-1985), como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, los Maestros de Taller que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Maestros de Taller que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 3.º de la Orden ministerial

de 5 de diciembre de 1984, que estando en condiciones de reingresar al servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Maestros que estando actualmente en la situación de supernumerario hayan de pasar a la de activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Maestros incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.º c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1984-1985 y que figuren como expectativa en el Ministerio de Educación y Ciencia en el anexo III a la Orden ministerial de 20 de junio de 1984, que resolvía el concurso de traslados. Estos Maestros concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Maestros incluidos en esta base 4.3 que no concursen, el Ministerio de Educación y Ciencia les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en estas bases 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.4 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial convocado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1984. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria conforme determina la base 3.5 de la citada Orden de 15 de marzo. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figura en el anexo II a la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El Ministerio de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también con carácter provisional a aquellos que no participen, no soliciten suficiente número de Centros o no obtengan destino definitivo.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Maestros de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las Comunidades Autónomas que participen por la base análoga a la 4.5 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por las bases 4.3 y 4.4, y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les permita la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de los Entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia y supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 18 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Provinciales u oficinas de tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que solicitan por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se entenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursan por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Maestros que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los

Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados del 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, y en todo caso compuestas por los siguientes miembros:

— Un Presidente, nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores, Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

— Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal y Servicios de entre los que ejercen sus funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-1986.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.



RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

CODIGO	DESIGNACION	LOCALIDAD
<b>02 ALBACETE</b>		
020011	IFPP.	ALBACETE
020016	IFP.	ALBACETE
020072	SEC.	ALCARAZ
020114	IFP.	ALMANSA
020047	SEC.	CASAS IRIBAR
020060	SEC.	CAUETE
020023	IFP.	HELLIN
020035	IFP.	LA HODA
020059	IFP.	VILLARROBLEDO
020019	SEC.	VESTE
<b>05 AVILA</b>		
050044	IFP.	ARENAS DE SAN PEDRO
050039	IFP.	ARVALO
050018	IFPP.	AVILA
050027	IFP.	CEFRENO
050040	SEC.	EL BANCO DE AVILA
050052	SEC.	LA TORADA
<b>06 BADAJOZ</b>		
060011	IFP.	ALMENDRALEJO
060002	IFP.	AZUAGA
060023	IFPP.	BADAJOZ
060051	SEC.	CABEZA DEL TUEY
060112	IFP.	CASTUERA
060033	IFP.	DON BENITO
060019	SEC.	HERNAN DEL DUQUE
060045	IFP.	JEREZ DE LOS CABALLEROS
060100	SEC.	LEIREMA
060057	IFP.	MERIDA
060101	IFP.	MONTIJO
060115	IFP.	NAVALVILLAN DE PELA
060124	SEC.	SAN VICENTE DE ALCANTARA
060136	SEC.	TALARRURIAS
060094	SEC.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
060140	SEC.	ZAFRA
<b>07 BALEARES</b>		
070075	SEC.	ARTA
070007	SEC.	CIUDADELA
070099	SEC.	FELSMITZ
070051	IFP.	ISLIZ
070114	IFP.	INCA
070117	IFP.	LA PUERBA
070043	IFP.	LLUCHMAYOR
070026	IFP.	MARON
070038	IFP.	MANACOR
070011	IFPP.	PALMA DE MALLORCA
070020	IFP.	PALMA DE MALLORCA
070105	IFP.	SOLLER
<b>09 BURGOS</b>		
090052	IFP.	ARANDA DE DUERO
090104	SEC.	ELORADO-PRADOLUENGO
090025	SEC.	BRIVIESCA
090013	IFPP.	BURGOS
090116	IFP.	BURGOS
090055	IFP.	LERNA
090074	IFP.	MIRANDA DE EBRO
090037	IFP.	QUINTANAR DE LA SIERRA
090050	IFP.	ROCA DE DUERO
090098	SEC.	VILLADIEGO
090049	IFP.	VILLARCAYO
090128	SEC.	VILLASANA DE MENA
<b>10 CACERES</b>		
100110	SEC.	ALCANTARA
100014	IFPP.	CACERES
100092	IFP.	"JAVIER GARCIA TELLEZ"
100021	IFP.	"VEGAS DE ALAGON"
100021	IFP.	"CALLE DE ANDRÉS"
100134	SEC.	HÉRVAS
100107	IFP.	MOYOS
100158	IFP.	JARRIZ DE LA VERA
100079	SEC.	MESAJADA
100043	IFP.	MONTANHEZ
100067	IFP.	MONTEHERMOSO
100161	SEC.	MAVALMORAL DE LA HATA
100056	IFP.	MOMBORRAL
100080	SEC.	PLASENCIA
100031	IFP.	TRUJILLO
100051	IFP.	VALENCIA DE ALCANTARA
<b>13 CIUDAD REAL</b>		
130018	IFPP.	ALCAZAR DE SAN JUAN
130074	IFP.	ALMADEN
130060	IFP.	ALMALOH
130151	SEC.	CAMPO DE CRIPIANA
130059	IFPP.	CIUDAD REAL
130084	IFP.	DANIEL
130130	SEC.	MERCENIA
130141	SEC.	MORCAJO DE LOS MONTE
130102	IFP.	MANZANARES
130119	SEC.	PEDRO MUÑOZ
130023	IFP.	PUERTOLLANO
130143	SEC.	SOLUELLANOS

CODIGO	DESIGNACION	LOCALIDAD
<b>15 CIUDAD REAL (CONT.)</b>		
130035	IFP.	TOMELLOSO
130047	IFP.	VALDEPEÑAS
130124	IFP.	VILLAMUEVA DE LOS INFANTES
130096	SEC.	VISO DEL MARQUE
<b>16 CUENCA</b>		
160027	SEC.	BELMONTE
160015	IFPP.	CUENCA
160040	SEC.	NOTA DEL CUERVO
160052	SEC.	NOZILLA DEL PLANCAN
160044	SEC.	PIEDRA
160076	SEC.	SAN LORENZO DE LA PARRILLA
160039	IFP.	TARANCON
<b>19 GUADALAJARA</b>		
190044	IFP.	AZUQUECA DE HENAREZ
190043	SEC.	CIFUENTES
190019	IFPP.	GUADALAJARA
190054	IFP.	"LUZ DE LUCENA"
190032	IFP.	"ESTILLA"
190020	SEC.	MOLINA DE ARAGON
		SIGUENZA
<b>22 HUESCA</b>		
220036	IFP.	"MARTINEZ BARBA"
220051	IFP.	BARRASTRO
220024	IFP.	FRAGA
220012	IFPP.	BRASA
220073	SEC.	HUESCA
220045	IFP.	JACA
220061	SEC.	SARRIENICO
		TANARITE DE LITENA
<b>24 LEON</b>		
240011	IFP.	ASTORRA
240040	IFP.	BEMBERE
240059	IFP.	FAZEO
240023	IFP.	LA BAREZA
240035	IFP.	LEON
240047	IFPP.	LEON
240126	IFP.	PONFERRADA
240080	SEC.	SABERO
240177	IFP.	SARAGUN
240114	IFP.	SAN AMOROS DEL BABANED
240138	IFP.	VALENCIA DE DON JUAN
240095	IFP.	VILLALINO
<b>25 LA RIOJA</b>		
260039	IFP.	"EMPERADOR ALFONSO VII"
260010	IFP.	ALFARO
260046	IFP.	CALAHORRA
260022	IFPP.	HARO
260061	IFP.	LOGROÑO
260058	IFP.	LOGROÑO
260073	SEC.	NAJERA
		SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
<b>28 MADRID</b>		
280011	IFP. M I	ALCALA DE HENAREZ
280291	IFP. M 2	ALCALA DE HENAREZ
280284	IFP. M 1	ALCORCON
280210	IFP. M 7	ALCORCON
280227	IFP.	ARANDA DEL REY
280297	IFP.	CERCEVILLA
280234	IFP.	COLMENAR VIEJO
280151	IFP.	COSEADA
280270	IFP.	FUENLABRADA
280173	IFP.	GASPAR MELCHOR JOVELLANOS
280215	IFP.	LEGANES
280021	IFPP.	JUAN DE LA CIERVA
280037	IFP. ESC. MAC.	ANTES GRAFICAS
280045	IFP.	CARRASQUEL BAJO
280057	IFP.	DELEMANTE
280069	IFP.	PACIFICO
280070	IFP.	SANTA EMERANCIA
280082	IFPP.	CARLOS N. REZ. VALCARCEL
280094	IFPP.	PALOMERAS-VALLECAS
280100	IFPP.	PARGUE ALUCHE
280112	IFP.	SAN ELAS
280134	IFP.	TETUAN DE LAS VICTORIAS
280149	IFP.	VALLECAS
280161	IFP.	VILLAVEDE
280240	IFP.	"ORCASITAS"
280306	IFP.	BARRIO DE SIBRAS
280315	IFP.	"SAN RODRIGUE-CARRASQUEL"
280321	IFP.	MORATALAZ
280331	IFP.	"JOSE ESTRENA CUESTA"
280343	IFP.	"LAS NUBES"
280355	IFP.	VALLECAS M 2
280367	IFP.	C.E. PRINCIPE FELIPE
280380	IFP.	LA ELIPA-CIUDAD LINEAL
280185	IFP.	MOSTOLES
280252	IFP.	PARLA
280446	IFP.	SAN FERNANDO DE HENAREZ
280276	SEC.	SAN MARTIN DE VALDELEZUES
280197	IFP.	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
280203	IFP.	TORREJON DE ARDOZ
280233	SEC.	TORRELAGUNA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>30 MURCIA</b>		
300105	SEC.	ABARAN
300125	IFP.	AGUILAS
300135	IFP.	ALCANTARILLA
300117	SEC.	ALHARA DE MURCIA
300048	IFP.	ALBUERCIAS
300196	IFP.	ARCHENA
300218	SEC.	BULLAS
300187	SEC.	CALASPARRA
300019	IFP.	CARAVACA DE LA CRUZ
300020	IFP.	CARTAGENA
300281	IFP.	CARTAGENA
300287	SEC.	CENESQUIN
300071	IFP.	CIEZA
300180	IFP.	FUENTE ALAMO
300101	IFP.	JUMILLA
300226	SEC.	LA UNION
300232	IFP.	LORCA
300172	SEC.	MAZARRON
300081	IFP.	MOLINA DE SEGURA
300219	SEC.	MORATALLA
300073	IFP.	MULA
300044	IFP.	MURCIA
300184	IFP.	MURCIA
300202	IFP.	MURCIA
300245	IFP.	MURCIA
300081	SEC.	MURCIA
300279	IFP.	MURCIA
300159	IFP.	MURCIA
300329	SEC.	MURCIA
300251	IFP.	MURCIA
300111	IFP.	MURCIA
300056	IFP.	MURCIA
<b>31 NAVARRA</b>		
310011	IFP.	ALZASUA
310049	IFP.	BURLADA
310075	IFP.	PAMPLONA
310017	IFP.	PAMPLONA
<b>33 ASTURIAS</b>		
330012	IFP.	ALLER
330029	IFP.	AVILES
330018	IFP.	AVILES
330221	SEC.	AVILES
330006	IFP.	BOAL
330180	IFP.	CANGAS DE NARCEA
330287	SEC.	CANGAS DE ONIS
330097	SEC.	CASTRILLON
330048	IFP.	CASTRILLON
330281	IFP. N 1.	CASTRILLON
330219	IFP. N 2.	CASTRILLON
330115	IFP.	GIJON
330181	IFP.	GIJON
330016	IFP.	GRAND
330061	IFP.	GRAND
330152	SEC.	INFIESTO
330051	IFP.	LA FELGUERA
330073	IFP.	LEANS
330085	IFP.	LUANCO
330191	IFP.	LUANCO
330231	IFP.	LUANCO
330103	IFP.	LUANCO
330127	SEC.	LUANCO
330255	SEC.	LUANCO
330169	SEC.	LUANCO
330139	SEC.	LUANCO
330178	SEC.	LUANCO
<b>34 PALENCIA</b>		
340029	IFP.	AGUILAR DE CAMPO
340030	IFP.	AGUILAR DE CAMPO
340017	IFP.	GUARDO
340042	IFP.	PALENCIA
340066	SEC.	PALENCIA
<b>37 SALAMANCA</b>		
370071	SEC.	ALBA DE TORRES
370010	IFP.	BEJAR
370022	IFP.	BEJAR
370051	SEC.	CIUDAD RODRIGO
370095	SEC.	CIUDAD RODRIGO
370113	IFP.	CIUDAD RODRIGO
370058	IFP.	CIUDAD RODRIGO
370038	IFP.	CIUDAD RODRIGO
370048	IFP.	CIUDAD RODRIGO
370083	IFP.	CIUDAD RODRIGO
370101	SEC.	CIUDAD RODRIGO
<b>39 CANTABRIA</b>		
390054	SEC.	ALFOZ DE LLORFO
390057	SEC.	AMPUERO
390117	SEC.	CAREZON DE LA SAL
390124	SEC.	CASTAÑEDA
390033	IFP.	CASTRO URDIALES
390072	IFP.	CASTRO URDIALES
390136	IFP.	LAREDO
390100	SEC.	MEDIO-CUDEYO
390045	IFP.	POTES
		REINOSA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>39 CANTABRIA (CONT.)</b>		
390011	IFP.	SANTANDER
390047	SEC.	SANTORA
390021	IFP.	TORRELAVEGA
<b>40 SEGOVIA</b>		
400026	SEC.	AYLLON
400063	SEC.	CANTALEJO
400091	IFP.	CUELLAR
400038	SEC.	NAVA DE LA ASUNCIÓN
400018	IFP.	SEGOVIA
400051	IFP.	SEGOVIA
<b>42 SORIA</b>		
420049	SEC.	AGREDADOLVEGA
420053	SEC.	ALHAZAN
420033	IFP.	ARCOS DE JALON
420037	SEC.	BURGO DE OSMA
420076	IFP.	SORIA
420062	SEC.	VINuesa
<b>48 TERUEL</b>		
480038	IFP.	ALCAÑIZ
480029	IFP.	ANDORRA
480061	SEC.	HIJAR
480073	SEC.	HOMREAL DEL CAMPO
480012	IFP.	TERUEL
480048	SEC.	UTRILLAS
480051	SEC.	VALDERROBRES
<b>49 TOLEDO</b>		
490017	IFP.	CONSUEGRA
490078	SEC.	CORRAL DE ALHAGUER
490059	SEC.	GALVEZ
490042	IFP.	MORA DE TOLEDO
490104	IFP.	OCANA
490081	SEC.	ORDESA
490091	IFP.	PUEBLA DE MONTALBAN
490066	IFP.	QUINTANAR DE LA ORDEN
490029	IFP.	TALAVERA DE LA REINA
490010	IFP.	TOLEDO
490111	IFP.	TOLEDO
<b>47 VALLADOLID</b>		
470051	SEC.	ISCAR
470107	SEC.	LAGUNA DE DUEPO
470041	IFP.	MEDINA DE RIOSECO
470031	IFP.	MEDINA DEL CAMPO
470089	IFP.	PERAPIEL
470090	SEC.	RODESILLAS
470116	IFP.	VALLADOLID
470028	IFP. N 1	VALLADOLID
470077	IFP.	VALLADOLID
470119	SEC.	VALLADOLID
<b>49 ZAMORA</b>		
490015	IFP.	BENAVENTE
490078	SEC.	PUEBLA DE SANABRIA
490052	SEC.	TASARA
490037	IFP.	TORO
490040	SEC.	VILLALFANDE
490027	IFP.	ZAMORA
490049	IFP.	ZAMORA
<b>50 ZARAGOZA</b>		
500011	IFP.	CALATAYUD
500049	SEC.	CASPE
500037	IFP.	EJEA DE LOS CABALLEROS
500070	SEC.	FUENTES DE EBRO
500018	SEC.	ILLUECA
500033	IFP.	TARazona
500099	IFP.	UTESO
500021	IFP.	ZARAGOZA
500069	IFP.	ZARAGOZA
500000	IFP.	ZARAGOZA
500098	SEC.	ZARAGOZA
<b>51 CEUTA</b>		
510014	IFP. N 1	CEUTA
510016	IFP. N 2	CEUTA
<b>52 MELILLA</b>		
520019	IFP.	MELILLA